



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, enviados vía correo electrónico por el abogado Cantalicio Cárdenas Calderón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito correspondiente al ejecutivo acumulado con radicación 2007-00079-00, que hace la cedente ejecutante NUBIA AIDEE MORENO TOVAR a favor del abogado CANTALICIO CARDENAS CALDERON, titular de la C. C. No. 4.948.241 de Timana, dentro de la presente acción Ejecutiva de Primera Instancia adelantada en contra de la FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SALUD, por reunirse los requisitos de que trata el art. 1959 del C. C. Para los efectos del art. 1960 del precitado Código Civil, la notificación de la referida **cesión del crédito** como de este proveído, le quedará surtida a la parte demandada por Estado.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme este proveído, se **tendrá como titular** del crédito que se persigue dentro del proceso EJECUTIVO CON RADICACION 2007-00079-00, al señor CANTALICIO CARDENAS CALDERON.

TERCERO: Se reconoce personería sustantiva al abogado Cantalicio Cárdenas Calderón, para actuar en causa propia dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: De otro lado, *por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S., 466 y 593 del C. General del Proceso, el despacho accede a la solicitud de medidas cautelares impetradas dentro de la presente ejecución y, en consecuencia, se DECRETA:*

El embargo y posterior secuestro de los dineros que por cualquier concepto tenga en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S la aquí ejecutada FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SALUD en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL –COOFISAM y BANCO ITAU Sedes Neiva.

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$108.000.000.

Líbrese los respectivos oficios a las entidades en mención, haciéndose las advertencias de que trata el artículo 593, num. 4º. Del C. General del Proceso, en el sentido de que las respectivas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.”

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 41.001.31.05.003.2007 -00022-00- Ord en Ejec. 1ª
AHV.